 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-006-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ, con Cédula de Ciudadanía 93.137.386 y Otros; así como a las Compañías de Seguros AXA COLPATRIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	09 FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de Febrero de 2024.


SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de Febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
Secretaria General (E)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 10



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 09 de febrero de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001** del veintitrés (23) de enero de 2024 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-006-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 001 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-006-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la Indagación Preliminar a ser adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, según el cual expone:

"Dentro del contrato de Obra No. 630 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S, R. L. Mauricio Betancourt Tabares para la "Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal" por un valor de \$310'909.847; se encuentran las actividades de Obra descritas conjuntamente con sus unidades, valores, cantidades, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc, se encuentran las cantidades de Obra finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 11]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría de la Ciudadanía

Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA No.		630 de 2019						
OBJETO DEL CONTRATO		Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	Precio directo	precio todo costo	cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
2,2	viga de cimentación de 0,25 * 0,30 de 3000 psi	m3	591.285,00	739.106,25	7,64	\$ 5.572.861,13	7,02	\$ 5.188.525,88
2,3	columna en concreto de 3000 psi de 0,30 * 0,40	m3	661.415,00	826.768,75	10,97	\$ 9.069.653,19	8,72	\$ 7.209.423,50
2,7	sardinel en concreto 0,95 * 0,45 m	ml	41.511,00	51.888,75	85,19	\$ 4.420.402,61	80,40	\$ 4.171.855,50
4,4	suministro e instalación de tanque de 1000 lts	und	472.340,00	590.425,00	1,00	\$ 590.425,00	-	\$ 0,00
AD-2	muro en bloque No. 5	ml	29.500,00	36.875,00	55,83	\$ 2.058.731,25	-	\$ 0,00
AD-3	pañete 1:4 muro	ml	13.800,00	17.250,00	352,80	\$ 6.085.800,00	-	\$ 0,00
13,2	suministro e instalación puertas sencillas según diseño incluye anticorrosivo, pintura, guardas y manija	m2	249.500,00	311.875,00	7,22	\$ 2.251.737,50	6,81	\$ 2.123.868,75
SUB TOTALES						\$ 30.049.610,68		\$ 18.093.673,63
TOTAL DIFERENCIA:						\$ 11.355.937,05		

Por lo anterior se encuentra un presunto daño que asciende a la suma de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos M/cte (\$11.355.937.05).

Causa:

Lo anterior, causado por la inobservancia a las condiciones precontractuales y contractuales lo que se constituye presuntamente en una supervisión deficiente.

Efecto:

De acuerdo con lo anterior, se genera el incumplimiento de obligaciones contractuales, así como un presunto detrimento patrimonial por valor de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos. M/cte (\$11.355.937.05)".

III. MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto No. 045 de asignación de Indagación Preliminar No. 112-006-023 del 21 de febrero de 2022, folio 1
- Memorando No. CDT-RM-2023-0000132 del 13 de enero de 2023, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, folios 3-7
- Cd, soportes del hallazgo fiscal (folio 8), que contiene:
 - Soportes del hallazgo fiscal 055 de 2022
- Licitación Pública 005 de 2019, folios 9-11
- Póliza de cumplimiento contratista, folio 12
- Acta de inicio, acta de recibo final, acta de liquidación del contrato 630 del 27 de junio de 2019, folios 13-20.
- Solicitud de información, folio 27
- Oficio CDT-RE-2023 del 17 de marzo de 2023, información entregada por parte del Municipio sobre el contrato de Obra, póliza, certificación supervisor y su interventoría, folios 32-48.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Citación para notificación y versión libre, notificación por aviso, publicación página web, folios 61-64, 67-68, 77-86, 96-101
- Comunicación del auto de apertura, folios 65-66, 69-72
- Traslado del informe técnico, folios 73-76.
- Solicitud de nulidad de la Compañía Aseguradora de AXA COLPATRIA, folios 90-95.
- Escrito de AXA COLPATRIA, folios 104-121
- Escrito de apelación de la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA, folios 135-137
- Oficio de solicitud de pruebas y su respuesta, folios 188-192
- Solicitud de nueva visita, folio 193-194
- Resolución de comisión, folios 195-196.
- Certificación del pago con ocasión a la nueva visita técnica, folios 215-218

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura de Indagación Preliminar 003 del 3 de marzo de 2023, folios 21-23
- Informe técnico, folios 49-51
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar, folios 52-53.
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 030 del 15 de mayo de 2023, folios 54-59.
- Informe técnico, folios 87-89.
- Diligencia de versión libre del señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES; JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA; JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, folios 102-103, 139-142.
- Auto Interlocutorio No. 014 del 9 de junio de 2023 dentro del cual se decide una nulidad, folios 125-134.
- Auto No. 003 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación, folios 143-151.
- Auto de pruebas No. 046 del 4 de octubre de 2023, folios 179-187
- Acta de visita técnica, folios 198-214
- Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 001 del 23 de enero de 2024 (folios 219-224).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 001 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 201.

Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-006-2023** ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, como terceros civilmente responsables,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 11]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

garante, a la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 001 del 23 de enero de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) Visita que fuera realizada al Municipio del Espinal Tolima el día 30 de noviembre de 2023 (folios 198-214), dentro del cual arrojó lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con la visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima conjuntamente con el representante legal del contrato No. 630 de 2019 y el respectivo Director de Obra, además del supervisor del contrato y también un representante de la Administración actual; se encuentra que el hallazgo es modificado tal y como se establece en el cuadro anterior de cantidades, lo que se complementa con las siguientes particularidades de acuerdo con algunos ítems así:

2.2) Viga de cimentación, se conserva la cantidad del hallazgo

2.3} Se subsana este ítem en el hallazgo relacionado con columnas, teniendo en cuenta los soportes presentados, como lo es memoria de cantidades de obra, así como las dimensiones establecidas para las excavaciones, así como para columnas, concluyendo que las cantidades faltantes, se encuentran a nivel de cimentación y subsuelo, entre la viga inferior y las zapatas.

2.7) En cuanto al sardinel, se conserva la cantidad.

4.4} En lo relacionado con el tanque elevado, aunque no se encuentra acceso al sitio, se realiza prueba técnica consistente en suspender el servicio público domiciliario, comprobando que el fluid continuaba llegando a los puntos hidráulicos, lo que infiere la existencia del tanque, además de acuerdo al principio de la buena fe en cuanto a la capacidad.

AD-2} Muro en bloque No. 5 en ml, se sustentó por parte del contratista que estos muros corresponden a las secciones delgadas de este material (antepechos, muro encima de vanos, cuchillas, etc.), que aunque no es muy común esta unidad para bloques, esta sí se encuentra en campo.

AD-3) Pañete 1:4 en ml, al igual que el ítem anterior, no es muy común esta unidad de medida para esta actividad; sin embargo, se evidencia su existencia en campo.

13.2} En cuanto a las puertas según diseño, se conservan las unidades manifestadas en el hallazgo.

*Enterados los responsables manifiestan que aceptan los resultados obtenidos en la visita, y procederán hacer la devolución de los recursos en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON ONCE CENTAVOS (\$760.751,11).***

El contratista manifiesta que procederá hacer la devolución de los recursos correspondientes en un término no superior a 15 días".

De tal manera que obra dentro del material probatorio el recibo de ingresos varios No. 2023014782 del 30 de noviembre de 2023, dentro del cual se detalla el reintegro de recursos no ejecutados por valor de \$760.800,00 (folio 214).

De igual forma obra una certificación radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima mediante No. CDT-RE-2023-00005270 del 13 de diciembre de

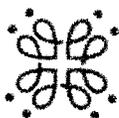
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2023 (folios 215-218), dentro de la cual manifiesta haber consignado el valor del detrimento por valor de \$760.800,00 el día 12 de diciembre de 2023.

Así las cosas obra en el expediente una certificación suscrita por el Tesorero Municipal Municipal del Espinal Tolima del 4 de diciembre de 2023 (folio 217), dentro de la cual certifico lo siguiente

*"Que el solicitante REPRESENTANTE E INVERSIONES BETANCOURT SAS, con Nit. No. 900.371.037-8 y representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.105.395.539, mediante solicitud de radicación No. 2023-032-007649-8 y fecha de recepción 30 de noviembre de 2023, en la ventanilla única del Municipio del Espinal Tolima y en su asunto enuncia la EXPEDICION DE UNA CERTIFICACION POR CONCEPTO DE DEVOLUCION SEGÚN AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 DEL 15 DE MAYO DE 2023 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DEL CONTRATO 630 DE 2019", cuyo objeto es construcción del salón comunal y cultural del Barrio el futuro del Municipio del Espinal Tolima*

Que de acuerdo con los registros de contabilidad y soportes contables de la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima con Nit. No. 890.702.027-0 y la respectiva verificación de los extractos bancarios del mes de noviembre de 2023 y certificada en su conciliaciones bancarias correspondientes a la vigencia 2023 se evidencia pago por la suma de \$760.800 del recibo universal No. 2023014782 del 30 de noviembre del año 2023 y a la vez consignada en la cuenta corriente No. 350-03749-5 denominada NOMINAS Y SUELDOS de la entidad financiera banco de Occidente sucursal Espinal – Tolima".

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial."

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-006-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 11]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 001 de fecha 23 de enero de 2024 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 3 de marzo de 2023 la dirección técnica de responsabilidad fiscal, mediante el auto No. 003 procedió a apertura de indagación preliminar (folios 21-23), el cual fue comunicado al Municipio de El Espinal-Tolima, mediante oficio CDT-RS-2023-00001485 de fecha 08 de marzo de 2023 (folios 25-26) y se realiza la solicitud de pruebas ordenadas en dicho auto mediante oficio CDT-RS-2023-00001659 de fecha 16 de marzo de 2023 (folios 27-30).

Posterior a ello, el día 15 de mayo de 2023 se profiere auto de cierre de indagación preliminar (folios 52-53), el cual fue comunicado a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, mediante oficio CDT-RS-2023-00003079 de fecha 16 de mayo de 2023 (folios 69-70).

Ahora bien, el 15 de mayo de 2023 se profiere auto de apertura No. 030, en el cual se vincula a los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y medio ambiente- Supervisor del contrato No. 630 del 27 de junio de 2019, **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, identificada con Nit No. 900.371.037-8 representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 en su calidad de contratista del contrato No. 630 del 27 de junio de 2019 y **ASIM- ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS** identificada con Nit No. 901.170.641-8 la cual está representada legalmente por el señor **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.133 en calidad de interventor del contrato No. 630 del 27 de junio de 2019 (folios 54-59).

Igualmente, en calidad de terceros civilmente responsables se vincula a las aseguradoras **AXA COLPATRIA** identificada con Nit No. 860.002.184-6 y **SEGUROS DEL ESTADO SA** identificados con Nit No. 860.009.578-6.

Así las cosas, se procede a comunicar a la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A mediante oficio CDT-RS-2023-00003077 de fecha 16 de mayo de 2023 (folios 65-66), igualmente, se le comunica a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A mediante oficio CDT-RS-2023-00003080 de fecha 16 de mayo de 2023 (folios 71-72).

Por otro lado, se procedió a notificar mediante aviso a la **ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS** mediante oficio CDT-RS-2023-00003413 de fecha 30 de mayo de 2023 (folios 78-79).

Ahora bien, en aras de garantizar una debida notificación, se procedió a notificarles por aviso a través de la página web de la entidad al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ** y a la empresa **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, fijándose el día 23 de junio de 2023 y desfijándose el día 29 de junio de 2023 (folios 99-100).

El día 9 de junio de 2023 se profirió auto interlocutorio No. 014 por medio del cual se decide una nulidad (folios 125-130), el cual fue notificado por estado el día 15 de junio de 2023 (folios 133-134).

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Para el día 16 de agosto de 2023 la dirección técnica de responsabilidad fiscal profirió el auto interlocutorio No. 03 por medio del cual se resuelve un recurso de apelación (folios 143-148) el cual fue notificado por estado el día 23 de agosto de 2023 (folios 150-151).

Ahora bien, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto de pruebas No. 046 de fecha 4 de octubre de 2023 (folios 179-183), el cual fue notificado por estado el día 9 de octubre de 2023 (folios 186-187) y comunicado a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima mediante oficio CDT-RS-2023-00006287 de fecha 11 de octubre de 2023 (folios 188-189).

De lo anterior, para el día 30 de noviembre de 2023 se suscribe acta de visita técnica practicada los días 29 y 30 de noviembre de 2023 (folios 198-214).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. 001 DEL 23 de ENERO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-006-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; y se ordena desvincular como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578 (folios 219-224).

Auto que fue notificado por estado el día 24 de enero de 2024 (folios 227-228 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, toda vez que, la Administración Municipal de El Espinal-Tolima suscribió el contrato No. 630 del 2019 con el objeto de "construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro"; luego de una visita de campo realizada por este ente de control, se avizoran diferencias De obra entre las liquidadas con las encontradas en el lugar de la inspección.

Encontrándose así, un presunto detrimento patrimonial por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$11.355.937.05)**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Posterior a ello, luego de practicada y valorada la etapa probatoria, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal disminuye el detrimento patrimonial a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$760.751,11)**. De conformidad a la vista técnica practicada los días 29 y 30 de noviembre de 2023 obrante a folios 198-214.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 001 de fecha 23 de enero de 2024, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-006-2023, se fundamenta en que a folio 214 obra el recibo de ingresos varios No. 2023014782 de fecha 30 de Noviembre de 2023, en el cual se evidencia el resarcimiento del daño.

Ahora bien, dicho pago se corrobora con la certificación de fecha 04 de diciembre de 2023 expedida por el Tesorero del Municipio de El Espinal-Tolima, obrante a folio 217.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 y por ende desvincular al tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-006-2023.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 001 de fecha 23 de enero de 2024, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 11]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-006-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 001 de fecha 23 de enero de 2024, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal- Tolima con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-006-2023** ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, como terceros civilmente responsables, garantes, a la compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma:

- **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.
- **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No. 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.
- **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No. 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019
- **JOSE E RIOS ALZATE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 98.587.923 de Bello Antioquia y TP. No. 105.462 del C. S. de la J., como apoderado de confianza de la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**.
- Al representante legal y/o apoderado de la **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.